

Importe retribución anual	Número de hijos				
	10	11	12	13	14 ó más
Más de 3.330.000	10	10	10	10	9
Más de 3.580.000	11	11	11	11	11
Más de 4.000.000	12	12	12	12	12

Tres.-El número de hijos a tener en cuenta para aplicación de las tablas anteriores será el de los hijos por los que se tenga derecho a la deducción prevista en el artículo 121, apartado 2, de este Reglamento.

Cuatro.-1.º A las pensiones y haberes pasivos, cualquiera que sea la persona que generó el derecho a su percepción, les serán de aplicación los porcentajes de retención correspondientes a la columna de la tabla general del apartado uno anterior, para contribuyentes con un hijo.

2.º A los exclusivos efectos de determinar el porcentaje de retención aplicable, procederá la elevación al año de las cantidades que como tales pensionistas o titulares de haberes pasivos perciban quienes adquieran tal condición durante el ejercicio.

3.º No obstante lo dispuesto en los números anteriores de este apartado, el sujeto pasivo podrá optar por la aplicación de la tabla general de retenciones, contenida en el apartado uno de este artículo, atendiendo a la realidad de sus circunstancias familiares, sin que en este caso proceda la elevación al año.

La citada opción deberá realizarse por escrito ante el habilitado-pagador o Entidad gestora correspondiente, en el mes inmediato anterior a 1 de enero de cada año o en el inmediato anterior a aquél en que se adquiera la condición de pensionista o titular del haber pasivo correspondiente.»

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes vinieren ostentando condición de pensionistas o titulares de haberes pasivos con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, podrán ejercitar la opción por aplicación de la tabla general de retenciones en el mes inmediato posterior a la publicación del mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Los porcentajes de retención previstos en el presente Real Decreto, se aplicarán sobre las cantidades devengadas a partir de 1 de marzo de 1986.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Real Decreto queda derogado el Real Decreto 629/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Retenciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dado en Madrid a 7 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**6864** RESOLUCION de 7 de marzo de 1986, de la Subsecretaría por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1986 por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Instituto Nacional de la Administración Pública.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986 aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de marzo de 1986.-El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

#### A N E X O

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo dependientes del Organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.-El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de marzo de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.-Desde la fecha de entrada en vigor del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado percibirá durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda aplicarse el citado plazo de tres meses.

#### INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

Catálogo de puestos de trabajo del Organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, con expresión del número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en miles de pesetas del complemento específico

Denominación Unidad orgánica	Denominación del puesto	Dotaciones	Nivel de complemento de destino	Complemento específico
Director general	Adjunto al Director general	1	30	1.247
	Vocal Colaboración otras Administraciones	1	30	1.247
	Consejero coordinador	1	28	970
	Consejero técnico	1	28	734
	Director de programa	1	26	536
	Jefe de Sección, escala A	1	24	0
	Secretario/a de Director general	2	15	148
	Secretario/a de puesto de trabajo, nivel 30	2	13	60

Denominación Unidad orgánica	Denominación del puesto	Dotaciones	Nivel de complemento de destino	Complemento específico
Centro Colaboración Administrativa Pública	Director adjunta del CCAP	1	29	1.079
	Jefe de Servicio	3	26	536
	Jefe de Sección, escala A	3	24	0
	Puesto de Gestión, nivel 22	1	22	0
	Jefe de Negociado, escala C	4	14	0
Comisión Permanente Selección Personal	Jefe del Gabinete Técnico	1	29	1.079
	Consejero técnico	1	28	734
	Jefe de Servicio	3	26	536
	Director de Programa	3	26	536
	Jefe Sección Información	2	24	257
	Jefe de Sección, escala A	3	24	0
	Puesto de Gestión, nivel 22	3	22	0
	Jefe de Negociado, escala C	4	14	0
Secretaría General	Secretario general	1	30	1.247
	Jefe de Servicio	3	26	536
	Jefe de Sección de Gestión	2	24	150
	Jefe de Sección, escala A	3	24	0
	Puesto de Gestión, nivel 22	2	22	0
	Jefe de Negociado, escala B	2	16	0
	Jefe de Negociado, escala C	10	14	0
	Secretario/a de puesto de trabajo, nivel 30	1	13	60
	Jefe de equipo	4	10	0
	Puesto de trabajo, nivel 8, grupo D	8	8	0
	Portero mayor Director general	3	8	19
	Puesto de trabajo, nivel 7, grupo D	8	7	0
	Destino mínimo, grupo D	8	6	0
	Destino mínimo, grupo E	10	5	0
Escuela Función Pública Superior	Director EFPS	1	30	1.997
	Jefe de Estudios EFPS	1	29	1.251
	Consejero técnico	2	28	905
	Coordinador de Cursos	1	28	734
	Jefe de Servicio	1	26	536
	Jefe de Sección Apoyo a Cursos	1	24	150
	Jefe de Sección, escala A	3	24	0
	Puesto de gestión, nivel 22	1	22	0
	Jefe de Negociado, escala C	3	14	0
	Secretario/a de puesto de trabajo, nivel 30	1	13	60
	Escuela Formación Administrativa	Director EFA	1	30
Jefe de Estudios EFA		1	29	1.079
Consejero técnico		1	28	905
Coordinador de Cursos		2	28	734
Jefe de Servicio		6	26	536
Jefe de Sección, escala A		9	24	0
Jefe de Sección Apoyo a Cursos		2	24	150
Puesto de gestión, nivel 22		5	22	0
Jefe de Negociado, escala C		4	14	0
Secretario/a de puesto de trabajo, nivel 30		1	13	60
Centro Cooperación Administrativa	Director CCA	1	30	1.247
	Director adjunto CCA	1	29	1.079
	Jefe de Servicio	1	26	536
	Jefe de Sección, escala A	3	24	0
	Jefe de Negociado, escala C	2	14	0
	Secretario/a de puesto de trabajo, nivel 30	1	13	60
	Director del CED	1	30	1.569
Centro de Estudios y Documentación	Director adjunto CED	1	29	1.079
	Jefe Area Informática-Consejero técnico	1	28	996
	Consejero técnico	1	28	734
	Jefe de Servicio	3	26	536
	Jefe de Sección Sistemas Informáticos	2	24	582
	Jefe de Sección Biblioteca	1	24	150
	Jefe de Sección, escala A	3	24	0
	Puesto de gestión, nivel 22	2	22	0
	Programador de segunda	2	15	92
	Jefe de Negociado, escala C	3	14	0
	Secretario/a de puesto de trabajo, nivel 30	1	13	60
	Operador periférico	4	12	70